



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LOS CERRALBOS

Anuncio de aprobación inicial de Ordenanza municipal de tramitación simplificada de instalaciones de autoconsumo y energías renovables en cubiertas, marquesinas y estructuras auxiliares.

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y 127 del texto refundido de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que la Corporación en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2025, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAMITACIÓN SIMPLIFICADA DE INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO Y ENERGÍAS RENOVABLES EN CUBIERTAS, MARQUESINAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES.

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Los Cerralbos, en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en los artículos 4.1.a) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en uso de las competencias propias en materia de urbanismo, medio ambiente y promoción del desarrollo sostenible, aprueba la presente Ordenanza municipal de tramitación simplificada de instalaciones de autoconsumo y energías renovables, cuyo objeto es facilitar la transición energética local mediante la reducción de cargas administrativas, la clarificación de los criterios técnicos y la promoción de la generación distribuida y del autoconsumo energético.

La presente Ordenanza responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su elaboración se ha atendido al principio de proporcionalidad y a la simplificación administrativa prevista en la normativa autonómica urbanística y ambiental, garantizando en todo caso la protección de los bienes patrimoniales y la seguridad estructural y eléctrica de las edificaciones.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen de intervención administrativa aplicable a las instalaciones de generación de energía mediante fuentes renovables -principalmente fotovoltaica, solar térmica o mini eólica-, destinadas al autoconsumo energético, ubicadas sobre cubiertas, azoteas, fachadas ventiladas, marquesinas o pérgolas, así como los elementos auxiliares necesarios para su funcionamiento, siempre que tales actuaciones no supongan modificación sustancial de la envolvente edificatoria ni afecten a elementos estructurales o patrimoniales protegidos.

Su finalidad es establecer un procedimiento ágil, transparente y proporcionado que fomente la implantación de energías limpias en el municipio, en coherencia con los objetivos de transición ecológica y neutralidad climática establecidos en la normativa estatal y europea.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La Ordenanza será de aplicación a todas las actuaciones de instalación, modificación o sustitución de equipos generadores de energía renovable para autoconsumo situados en el término municipal, tanto en edificaciones existentes como en obras de nueva construcción.

Quedan excluidas las instalaciones ubicadas en bienes declarados de interés cultural o en entornos de protección integral sometidos a planes especiales o catálogos de protección, que se regirán por su normativa específica.

Las instalaciones destinadas a venta total de energía a red se regirán por la normativa sectorial correspondiente y no por el presente régimen simplificado.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 3. Régimen general de intervención.

El régimen ordinario de intervención será el de declaración responsable o comunicación previa, de conformidad con la legislación autonómica urbanística y con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015.

El otorgamiento de licencia urbanística se exigirá únicamente cuando:

a) La instalación comporte una modificación de la estructura portante del edificio o un incremento volumétrico apreciable.

b) Se ubique en bienes de interés cultural o en entornos protegidos con régimen de protección integral.

c) Se trate de actuaciones que supongan una alteración sustancial del aspecto exterior o de los materiales de acabado de la envolvente arquitectónica.

Las instalaciones que se integren en proyectos de edificación de nueva planta se tramitarán conjuntamente con el expediente de licencia de obras principal, sin necesidad de expediente independiente.

**Artículo 4. Documentación técnica.**

La presentación de la declaración responsable o comunicación previa se efectuará utilizando los modelos normalizados aprobados por la Alcaldía o la Junta de Gobierno Local, disponibles en la sede electrónica municipal.

Deberá acompañarse la siguiente documentación mínima:

- a) Memoria técnica o proyecto redactado por técnico competente, conforme al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y sus Instrucciones Complementarias ITC-BT.
- b) Planos de emplazamiento, planta, alzados y sección donde se refleje la ubicación y dimensiones de la instalación.
- c) Ficha técnica de los módulos, inversores y estructura soporte.
- d) Declaración de cumplimiento del Código Técnico de la Edificación (CTE) y demás normativa de seguridad aplicable.
- e) Certificado de solidez estructural, cuando sea exigible conforme al artículo 9.
- f) Justificante de gestión de residuos de obra, conforme al artículo 10.
- g) Declaración responsable del técnico acreditando el cumplimiento de la normativa eléctrica, de seguridad y de prevención de riesgos.

El Ayuntamiento podrá requerir, con carácter excepcional y debidamente motivado, documentación adicional cuando existan circunstancias singulares no contempladas en los modelos normalizados.

Artículo 5. Procedimiento y efectos.

La presentación de la declaración responsable o comunicación previa habilitará al interesado para ejecutar las obras de forma inmediata, sin perjuicio de las potestades de comprobación, inspección y control municipal.

El Ayuntamiento realizará controles a posteriori sobre una muestra representativa de expedientes, priorizando la subsanación voluntaria frente a la imposición de sanciones, en aplicación del principio de proporcionalidad.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento determinará la ineeficacia del acto habilitante, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse.

CAPÍTULO III. CRITERIOS URBANÍSTICOS Y TÉCNICOS**Artículo 6. Integración arquitectónica.**

Las instalaciones deberán adaptarse, en lo posible, a la morfología del edificio y a su entorno inmediato.

En cubiertas inclinadas, los paneles se dispondrán coplanares con la pendiente del tejado. En cubiertas planas, podrán colocarse sobre soportes estructurales con retranqueo mínimo de 1,5 metros desde los bordes exteriores, salvo imposibilidad técnica debidamente justificada.

No se podrán imponer limitaciones arbitrarias de porcentaje máximo de ocupación, inclinación o color de los módulos, salvo justificación técnica o patrimonial acreditada.

Los módulos fotovoltaicos se considerarán instalaciones técnicas accesorias, y no material de cubrición, por lo que no se les aplicarán las normas estéticas relativas a tejas o acabados exteriores.

Artículo 7. Protección del patrimonio y entornos singulares.

En los bienes o entornos incluidos en el Catálogo de Protección o en el Inventario de Patrimonio Arquitectónico Municipal, la instalación requerirá informe técnico previo del servicio competente en materia de patrimonio.

El Ayuntamiento elaborará y publicará un mapa de zonas protegidas y criterios de integración, con el fin de orientar a la ciudadanía y a los técnicos en la planificación de los proyectos.

Artículo 8. Estudios de reflejos y deslumbramiento.

Se establece una exención general de la obligación de presentar estudios de reflejos o deslumbramiento.

Solo se exigirán dichos estudios cuando la instalación:

- a) Supere los 100 kW de potencia instalada y se ubique en zonas de especial sensibilidad visual; o
- b) Se encuentre en áreas sometidas a servidumbres aeronáuticas o disposiciones sectoriales que lo impongan expresamente.

Artículo 9. Estabilidad y cargas estructurales.

No será necesario aportar estudios específicos de cargas estructurales, salvo en los supuestos siguientes:

a) Edificios construidos con anterioridad al año 1979 sin rehabilitación estructural acreditada.

b) Cubiertas de materiales ligeros o de tipo "panel sándwich".

c) Instalaciones con potencia superior a 100 kW o con peso adicional superior a 25 kg/m².

En los demás casos se presumirá la suficiencia estructural del edificio conforme a las cargas admisibles del CTE (DB-SE-AE).



Artículo 10. Gestión de residuos.

En instalaciones de potencia igual o inferior a 100 kW, los residuos generados, consistentes básicamente en embalajes y restos menores de obra, tendrán la consideración de residuos urbanos y se gestionarán a través del sistema municipal de recogida ordinaria.

Para instalaciones de potencia superior a 100 kW, el promotor deberá presentar un estudio y plan de gestión de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

Artículo 11. Seguridad y salud en el trabajo.

Solo será exigible Plan de Seguridad y Salud en los supuestos contemplados en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, cuando el presupuesto de ejecución material, duración o número de trabajadores lo hagan preceptivo.

Para instalaciones con potencia superior a 10 kW, con proyecto técnico, será suficiente la presentación de un Estudio Básico de Seguridad y Salud.

En todos los casos deberá garantizarse la prevención de riesgos en trabajos en altura y el uso de equipos de protección colectiva e individual adecuados.

CAPÍTULO IV. TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 12. Ventanilla única electrónica.

El Ayuntamiento habilitará una ventanilla única electrónica para la tramitación integral de las declaraciones responsables y comunicaciones previas reguladas en la presente Ordenanza.

A través de dicha plataforma, el interesado podrá:

- a) Presentar electrónicamente la declaración responsable o comunicación previa.
- b) Adjuntar la documentación técnica exigida.
- c) Abonar las tasas, el ICIO y demás tributos vinculados.
- d) Consultar el estado del expediente y descargar la resolución de archivo o control.

La ventanilla garantizará la interoperabilidad con otras Administraciones y la trazabilidad de los expedientes, conforme a los artículos 41 y siguientes de la Ley 39/2015.

Artículo 13. Control, inspección y régimen sancionador.

El Ayuntamiento podrá realizar inspecciones aleatorias o selectivas de las instalaciones ejecutadas al amparo de esta Ordenanza.

Detectada la inexactitud o incumplimiento, se requerirá al interesado para su subsanación voluntaria en un plazo no inferior a diez días hábiles.

El incumplimiento de las condiciones establecidas o la falsedad en la declaración responsable determinará la ineficacia del acto habilitante, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en la normativa urbanística y ambiental.

DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS Y FINALES

Disposición adicional primera. Coordinación interadministrativa.

El Ayuntamiento pondrá en conocimiento de la Administración autonómica competente en materia de energía la aprobación de la presente Ordenanza, a efectos de su coordinación con los procedimientos de registro de autoconsumo y de legalización eléctrica.

Disposición adicional segunda. Modelos normalizados.

La Alcaldía aprobará mediante resolución los modelos normalizados de declaración responsable y comunicación previa, así como la documentación tipo que deba acompañarse, conforme al contenido del Anexo I.

Disposición final primera. Cláusula de actualización normativa.

Las referencias normativas contenidas en la presente Ordenanza se entenderán automáticamente actualizadas a las disposiciones que las sustituyan o modifiquen en el futuro, sin necesidad de aprobación expresa, en especial respecto del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, del Código Técnico de la Edificación y de la normativa de autoconsumo vigente.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, y transcurrido el plazo legal previsto.

Los Cerralbos, 26 de noviembre de 2025.–El Alcalde, Andrés Gómez García.

N.º I.-5885